Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 63).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32729 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Diego Zamora, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de «Licor-43» y caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de «Licor-43» y caramelos, autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y modificado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de abril de 1984 a partir del 16 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diego Zamora, S. A.», con domicilio en avenida Colón, número 148, Cartagena (Murcia) y NIF A-30-602346.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de variar el NIF establecido en la Orden ministerial de prórroga de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), que debe ser en su lugar: NIF A-30-602346. Y añadir en la misma disposición el producto de exportación omitido: Caramelos, P. E. 17.04.44.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32730 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la Firma «Richel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de seda natural y fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richel, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de corbatas, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Richel, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 519, Barcelona-29, y NIF A.08.471971, en el sentido de incluir en las materias de importación las siguientes:

1. Forros cortados para corbatería, composición 75 por 100 lana y 25 por 100 de poliéster.

1.1 Calidad lanabianca garzata, ancho pala grande 7,5/8 centímetros, largo pala grande 73/74 centímetros y pala pequeña 72/73 centímetros, P. E. 61.07.90.

1.2 Calidad Doubleface 2.200, ancha pala grande 7,5/8 centímetros, largo pala grande 73/74 centímetros y pala pequeña 72/75 centímetros, P. E. 61.07.90.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada corbata exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, una unidad de forro cortado, del mismo tipo que el incorporado a la corbata.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

32731 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados, y la exportación de tejidos, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliaciones de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y prórrogas de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 26 de noviembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juanico Hermanos, S. A.», con domicilio en calle Fábregas, 52, Esplugues de Llobregat (Barcelona), y NIF A.08.161.085.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio

fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32732 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Ugimica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ugimica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 14 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ugimica, S. A.», con domicilio en Princesa, 1, Madrid, y número de identificación fiscal A-48038079.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32733 *ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos Agma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Agma, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1982),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 15 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Agma, Sociedad Anónima», con domicilio en Numancia, 111-115, Barcelona y N. I. F. A-08-045130.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32734 *ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambrón de acero y la exportación de cables y cordones de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Franco Española de Alambres Cables y Transportes Aéreos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y la exportación de cables y cordones de alambre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, S. A.», con domicilio en calle José Luis Goyoaga, 31, Erandio (Vizcaya) y NIF A-48010565.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambrón de acero fino al carbono, Ø 5,50, P. E. 73.63.21.

Calidades 63 T-32 ó 68 T-32, con la siguiente composición:

— C 0,60/0,68 por 100; Mn 0,40/0,80 por 100; Si 0,10/0,30 por 100; P 0,04 por 100 máx. S 0,04 por 100 máx.

2. Alambrón de acero especial sin aleación, Ø 5,50 milímetros de la P. E. 73.10.11.1, calidades 53 T-32 ó 58 T-32, con la siguiente composición:

— C 0,50/0,60 por 100; Mn 0,40/0,80 por 100; Si 0,10/0,30 por 100, P 0,04 por 100 máx; S 0,04 por 100 máx.

3. Cinc electrolítico con pureza de 99,95 por 100, de la posición estadística 79.01.11.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Cables y cordones, fabricados con alambres de Ø inferior a 1 milímetro:

I.1 Cables y cordones sin galvanizar o galvanizados, de Ø igual o inferior a 3 milímetros, P. E. 73.25.21.1.
I.2 Cordones de Ø superior a 3 milímetros:

I.2.1 Sin galvanizar, P. E. 73.25.31.1.
I.2.2 Galvanizados, P. E. 73.25.35.1

I.3 Cables de Ø superior a 3 milímetros:

I.3.1 Sin galvanizar, P. E. 73.25.51.1.
I.3.2 Galvanizados, P. E. 73.25.55.1.

II Cables y cordones, fabricados con alambres de Ø superior a 1 milímetro:

II.1 Cables y cordones, sin galvanizar o galvanizados, de igual e inferior a 3 milímetros, P. E. 73.25.21.2.
II.2 Cordones de Ø superior a 3 milímetros:

II.2.1 Sin galvanizar, P. E. 73.25.31.2.
II.2.2 Galvanizados, P. E. 73.25.35.2.

II.3 Cables de Ø superior a 3 milímetros:

II.3.1 Sin galvanizar, P. E. 73.25.51.1.
II.3.2 Galvanizados, P. E. 73.25.55.2

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados.

— Para las mercancías 1 y 2 105,82 kilogramos.
— Para la mercancía 3, 125 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Para las mercancías 1 y 2: 1 por 100 en concepto de mermas; y 4,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
— Para la mercancía 3: 20 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.11, dada su naturaleza de cenizas y residuos de cinc (usualmente, matas de cinc).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del